



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/005/2018**

**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL AÑO 2018"**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse  
DIESEL DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

-----



CASR



# **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**CONTRATO No. FISDL/P/005/2018**

## **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL AÑO 2018".**

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", y el señor RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero siete ocho ocho cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis cinco uno - cero cero cuatro - dos, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero uno cinco nueve - cero cero uno - dos, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2018" que se registrá por las siguientes Cláusulas:

### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| CONTRATO:                            | Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales. |
| DOCUMENTOS CONTRACTUALES:            | Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.   |
| DÍA CALENDARIO:                      | Son todos los días del año, laborales o no.   |
| DÍA HÁBIL:                           | Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.  |
| FISDL o EL FONDO:                    | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.  |
| SOLICITANTE:                         | Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.   |
| PARTES:                              | El contratante y el (la) Contratista.   |
| ORDEN DE INICIO:                     | Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.   |
| IVA:                                 | Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.   |
| LACAP:                               | Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.   |
| RELACAP:                             | Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.  |
| FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO: | 70.K GOES PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2018 (US\$51,000.00)<br>85.F FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2018 (US\$50,000.00)  |

#### **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitación/Concurso (si aplica)
3. Resolución de Adjudicación número CAD-11719/18
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos

contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL AÑO 2018"**.

**CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio del presente contrato, consisten en **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL AÑO 2018"**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas de acuerdo a lo siguiente:

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

- 1.1. El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la ejecución de programas de mantenimiento para unidades livianos diésel y gasolina, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km, con las tareas rutinarias las cuales son necesarias para evitar su deterioro.

Quedando a criterio del Supervisor recomendar que se autorice realizarlo dentro del margen comprendido entre los 4,500 a 5000 km. dependiendo de la condición de trabajo del vehículo (como condición especial se establece que aquellos vehículos cuyo kilometraje no supere los 5000 km en un periodo de seis meses se le realizara el cambio de aceite y filtro), deberá incluirse en el precio ofertado para cada rutina el costo por lubricante y filtro requerido para hacer el cambio de aceite, debiendo tomarse en cuenta para ello el tipo de vehículo.

- 1.2. El Mantenimiento Preventivo se ejecutara en un plazo no mayor de tres días hábiles, dicho plazo iniciara a partir del día hábil siguiente en que se entregue el vehículo al taller, el cual será entregado en las oficinas de FISDL, previo a la entrega, el vehículo deberá ser lavado, aspirado, incluyendo lavado de motor.

**2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

- 2.1. El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas, y se entiende como:
- i. El cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalencia de acuerdo al criterio del supervisor), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo verificado por el delegado del FISDL a excepción de aquellos casos en los cuales a criterio de este sea más conveniente la instalación de piezas o repuestos usados (equivalente o la fabricación de los mismos), de los cuales no haya disponibilidad en el mercado local o considerando análisis costo/beneficio;

ii. La reparación de partes, así como reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, que puedan presentar fallas. Entre las más frecuentes se encuentran las operaciones correctivas para:

- Sistema de Frenos;
- Sistema de Suspensión;
- Sistema Diferencial;
- Sistema de Transmisión;
- Sistema de Dirección;
- Sistema motor.
- Sistema de combustible
- Sistema de enfriamiento.
- Sistema de embrague
- Sistema de carrocería (Tapicería, enderezado y pintura)
- Sistema eléctrico / electromecánico y aire acondicionado
- Sistema de escape

Cualquier otro servicio adicional como: rectificado de piezas, laboratorio diesel, etc., deberá considerarse parte del servicio a suministrar, cuando sea necesario.

2.2. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y genuinos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación del Administrador del Contrato, pero indicando que son de similar calidad que los genuinos; dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada por el taller de servicio.

2.3. El procedimiento a cumplir para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo será efectuado después de aprobado el presupuesto por el Administrador del Contrato, del modo siguiente:

- i. La empresa presentará el presupuesto del mantenimiento correctivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la recepción del vehículo, este incluirá por separado el valor de los repuestos, mano de obra, materiales, lubricantes o accesorios que se van a sustituir o reparar; los precios deberán incluir IVA
- ii. El Administrador del Contrato analizará el presupuesto y si éste conviniere lo firmará de aprobado (no se reconocerá ningún pago por presupuestos no aprobados);
- iii. La Empresa realizará el mantenimiento correctivo correspondiente, devolviendo al Administrador del Contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.

2.4. En el caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el taller deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en como lo recibió, es decir que si desinstalo alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando el vehículo a las instalaciones de FISDL en la misma forma en que fue recibido, en un plazo máximo de 3 días hábiles, lo anterior no implicará costo alguno para FISDL.

2.5. Para efectos del mantenimiento correctivo se tomará de referencia los precios ofertados, según el cuadro de costos.

2.6. Una vez ingresado el vehículo al Taller, el Contratista efectuara un diagnóstico de las fallas reportada para elaborar el presupuesto respectivo; así mismo cuando se trate de servicios contratados a terceros, el contratista deberá presentar un presupuesto de los servicios a contratar (ejemplo laboratorio diésel, rectificado de piezas de motor, aire acondicionado y rectificado de embrague, tapicería, enderezado y pintura etc.)

### 3. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

#### 3.1. Será responsabilidad del Contratista:

- i. La seguridad y custodia de los vehículos que sean objeto de la prestación del servicio; ya sea que el mantenimiento se realice en sus instalaciones o fuera de ellas o cuando su personal realice pruebas en carretera, dicha obligación comenzará desde el momento en que los vehículos sean entregados. Será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales (terremotos, inundaciones, incendios), hurto y robo. A efecto de asegurar el cumplimiento, el taller contratado deberá presentar Carta de Compromiso de Responsabilidad.
- ii. El traslado inmediato de la unidad por los medios necesarios (de acuerdo al tipo de vehículo a trasladar) cuando esta no pueda movilizarse al taller y viceversa, durante las 24 horas del día, fines de semana, periodo de vacación y días de asueto dentro de la vigencia del contrato, sin ningún costo adicional para FISDL en todo el territorio nacional y para todos los tipos de vehículos de la flota.
- iii. Cuando los vehículos sean sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo, fuera de las instalaciones del taller, este lo deberá informar por escrito al Administrador del Contrato, con el fin de conocer e identificar el lugar donde se encuentran los vehículos.
- iv. Para facilidad de coordinación con FISDL, la empresa dispondrá de medios de comunicación, incluyendo fines de semana, periodo de vacación y días de asueto, debiendo comunicar los números de: teléfono de oficina, celular, fax, correo electrónico, etc.
- v. El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla por la que fue atendido persiste o debido a que esta resultare con fallas diferentes por las que ingresó a consecuencia del mantenimiento realizado, el Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción sin ningún costo adicional para FISDL.

Indicar tiempo de garantía que ofrece por cada servicio que brinde, que en todo caso no debe ser menor a 6 meses, el cual debe de especificarlo en la oferta que presente por los servicios de reparación (mantenimiento preventivo y/o correctivo), aire acondicionado y pintura. La garantía se mantendrá vigente aun cuando haya caducado el contrato.

- vi. Los vehículos que sean sujetos de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberán de entregarse completamente limpios (lavados, aspirados, incluyendo lavado de motor) posterior al servicio, colocando los repuestos usados a devolver en una bolsa plástica debidamente sellada.
- vii. Llevar una hoja de vida individual de preferencia mecanizada de cada vehículo desde el inicio de su mantenimiento hasta finalizar la vigencia del contrato, la cual deberá contener los datos del vehículo así como la descripción de los trabajos que se realicen en cada unidad. La hoja de vida individual deberá ser entregada al FISDL. El Contratista estará obligado a presentar en digital un reporte consolidado y actualizado de los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados a cada vehículo en el momento requerido.

- 3.2. No se pagará ningún cobro que se efectuó o trate de requerirse en concepto de bodegaje, parqueo o custodia.
- 3.3. El Administrador del Contrato podrá realizar visitas al taller respectivo, a fin de verificar las condiciones de operación e inspeccionar en qué condiciones los vehículos están siendo reparados.
- 3.4. Frecuencia De Los Servicios. Cada unidad de la flota vehicular en promedio recibe entre 4 a 5 veces los mantenimientos preventivos al año, será solicitada de preferencia cada 5,000 kilómetros de recorrido y para el caso de los vehículos que no les funcione el odómetro será cada 3 meses o según el plan de trabajo. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario.

**4. OTRAS CONDICIONES**

- 4.1. El horario de atención a la Institución será de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes, y los días sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m., salvo emergencias.
- 4.2. Cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo, y dentro de las 72 horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el FISDL.
- 4.3. Factibilidad de que el FISDL pueda incluir o excluir del contrato de mantenimiento total o parcialmente vehículos, previa notificación de la Unidad de Servicios Administrativos, manteniéndose los precios unitarios ofertados para el equipo que se mantenga dentro del mantenimiento, elaborando la adenda respectiva al contrato.
- 4.4. Los precios ofertados para las partes y repuestos serán preferenciales para el FISDL, entendiéndose por ello a más bajos que los ofertados por la empresa en el mercado.
- 4.5. El contrato se registrará por lo establecido en estos Documentos y por las Adendas que se emitan.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**Capacidad Instalada**

El contratista cuenta con la infraestructura adecuada con espacio suficiente para albergar al menos DIEZ automotores, y segura presentando un esquema con las medidas de las instalaciones techadas y no techadas, así como fotografías para brindar los Servicios de Mantenimiento requeridos y en los tiempos estipulados en estos Términos de Referencia.

FISDL se reserva el derecho de visitar las instalaciones de las empresas durante el proceso de evaluación de las ofertas, para verificar el cumplimiento de lo ofertado.

El contratista deberá tener personal calificado, con expediente completo (Currículo Vitae con Títulos o Diplomas obtenidos de Mecánica Automotriz, Tiempo de Experiencia) de cada uno de ellos, donde se compruebe sus estudios

**Seguro de daños**

Cuenta con seguro de daños hasta por \$15,000.00 o más

Cuenta con seguro de daños entre \$5,000.00 a \$14,999.99

Cuenta con seguro de daños inferior a \$5,000.00 o Carta Compromiso

**Programa de Mantenimiento Preventivo**

El contratista presentara el programa de mantenimiento preventivo básico.

**Carta Compromiso Del Servicio: .**

El contratista presentara una carta compromiso, donde garantice los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo ofertados, y el suministro de repuestos e insumos necesarios para brindar los servicios, de conformidad a lo solicitado, así:

- La mano de obra y repuestos por mantenimientos preventivos, tendrán garantía dentro de los 5,000 kilómetros recorridos o por los dos posteriores meses de haber recibido el servicio, lo que ocurra primero.
- La mano de obra por mantenimiento correctivo, se garantizará durante los primeros seis meses de uso ó 10,000 kilómetros recorridos posteriores de haber recibido el servicio. La garantía de los repuestos y piezas en mantenimiento correctivo, serán las mismas que extienden los fabricantes y/o distribuidor.

| N° | N° DE PLACA | AÑO  | MODELO       | TIPO         | MARCA  | N° MOTOR    | N° CHASIS         |
|----|-------------|------|--------------|--------------|--------|-------------|-------------------|
| 1  | N9502       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3442387  | LJ72-0004801      |
| 2  | N9501       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3442556  | LJ72-0004804      |
| 3  | N9500       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3442678  | LJ72-0004805      |
| 4  | N9498       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3278839  | LJ72-0004273      |
| 5  | N9495       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3275043  | LJ72-0004260      |
| 6  | N9488       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3216644  | LJ72-0004089      |
| 7  | N9477       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3444042  | LJ72-0004814      |
| 8  | N9476       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3442040  | LJ72-0004800      |
| 9  | N9475       | 1993 | LAND CRUISER | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 3L-3185333  | LJ72-0003950      |
| 10 | N9462       | 1991 | COROLLA XL   | SEDAN        | TOYOTA | 4A 8185350  | AE92-0203334      |
| 11 | N9461       | 1992 | 4RUNNER DLX  | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 22R 3408310 | RN130-0010557     |
| 12 | N9459       | 1993 | HILUX        | DOBLE CABINA | TOYOTA | 2L-3372497  | LN85-0123828      |
| 13 | N9457       | 1991 | COROLLA XL   | SEDAN        | TOYOTA | 4A-8231316  | AE92-0208878      |
| 14 | N8286       | 1994 | 4RUNNER DLX  | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA | 22R-3826589 | RN130-0013944     |
| 15 | N7182       | 2006 | B-2900       | DOBLE CABINA | MAZDA  | W9AT165706  | MM7UNY08200421862 |

|    |         |      |             |              |            |              |                    |
|----|---------|------|-------------|--------------|------------|--------------|--------------------|
| 16 | N5052   | 2005 | FRONTIER    | DOBLE CABINA | NISSAN     | QD32202128   | JN1CIJUD2220066956 |
| 17 | N5027   | 2005 | TERRACAN    | RÚSTICO 4X4  | HYUNDAI    | D4BH4056489  | KMHNM81WP5U170203  |
| 18 | N5017   | 2003 | DISCOVERY   | RÚSTICO 4X4  | LAND ROVER | 18P02774A    | SALLTGM783A809687  |
| 19 | N3708   | 2009 | BT-50       | DOBLE CABINA | MAZDA      | WLAT930594   | MM7UNY0W390693327  |
| 20 | N3706   | 2009 | BT-50       | DOBLE CABINA | MAZDA      | WLAT931081   | MM7UNY0W390693533  |
| 21 | N3700   | 2009 | BT-50       | DOBLE CABINA | MAZDA      | WLAT931650   | MM7UNY0W390693779  |
| 22 | N3697   | 2009 | BT-50       | DOBLE CABINA | MAZDA      | WLAT926706   | MM7UNY0W390691688  |
| 23 | N3671   | 2005 | B-2900      | DOBLE CABINA | MAZDA      | W9AT152594   | MM7UNY08200385836  |
| 24 | N3656   | 2009 | BT-50       | DOBLE CABINA | MAZDA      | WLAT927074   | MM7UNY0W390691832  |
| 25 | N3655   | 2009 | BT-50       | DOBLE CABINA | MAZDA      | WLAT930860   | MM7UNY0W390693414  |
| 26 | N3638   | 2009 | BT-50       | DOBLE CABINA | MAZDA      | WLAT931692   | MM7UY0W390693784   |
| 27 | N4072   | 2008 | TFS         | RÚSTICO 4X4  | ISUZU      | FD6243       | MPATFS85H8H511406  |
| 28 | N4083   | 2008 | TFS         | RÚSTICO 4X4  | ISUZU      | FD6221       | MPATFS85H8H511248  |
| 29 | N5686   | 2008 | URVAN       | MICROBUS     | NISSAN     | ZD30177039K  | JN1TG4E25Z0773350  |
| 30 | N7424   | 2009 | X TRAIL S   | RÚSTICO 4X4  | NISSAN     | QR25784926A  | JN1TBNT30Z0144935  |
| 31 | N8680   | 2008 | BT-50       | CABINA DOBLE | MAZDA      | WEAT154006   | MM7UN35689W6845537 |
| 32 | P657123 | 2009 | X TRAIL S   | RÚSTICO 4X4  | NISSAN     | QR25784927A  | JN1TBNT30Z0144940  |
| 33 | N2937   | 1994 | COROLLA     | SEDAN        | TOYOTA     | 4A-B533550   | AE-101-3087689     |
| 34 | N17891  | 1995 | 4RUNNER DLX | RÚSTICO 4X4  | TOYOTA     | 22R-3982656  | RN130-0015511      |
| 35 | N17869  | 2005 | TERRACAN    | RÚSTICO 4X4  | HYUNDAI    | D4BH4074597  | KMHNM81WP5U172692  |
| 36 | N17868  | 2005 | TERRACAN    | RÚSTICO 4X4  | HYUNDAI    | D4BH4056705  | KMHNM81WP5U170201  |
| 37 | N17865  | 2005 | TERRACAN    | RÚSTICO 4X4  | HYUNDAI    | D4BH4049103  | KMHNM81WP5U168384  |
| 38 | N17111  | 2006 | HILUX       | DOBLE CABINA | TOYOTA     | 2KD9450440   | 8AJFR22GX04503788  |
| 39 | N13574  | 2005 | TERRACAN    | RÚSTICO 4X4  | HYUNDAI    | J3892883     | KMHNM81XP5U171287  |
| 40 | N13567  | 2004 | TERRANO     | RÚSTICO 4X4  | NISSAN     | TD27-296802Y | VSKTVUR20U0576061  |

|    |        |      |               |                 |            |                 |                   |
|----|--------|------|---------------|-----------------|------------|-----------------|-------------------|
| 41 | N13404 | 1994 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA    | MITSUBISHI | 4G82- JF7954    | DJFK110RP00378    |
| 42 | N13188 | 2006 | MONTERO METAL | RÚSTICO 4X4     | MITSUBISHI | 4G94QP5639      | JMYLNH77W6Z000311 |
| 43 | N13187 | 2006 | MONTERO METAL | RÚSTICO 4X4     | MITSUBISHI | 4G94QP4666      | JMYLNH77W6Z000232 |
| 44 | N13185 | 2006 | MONTERO METAL | RÚSTICO 4X4     | MITSUBISHI | 4G94QP1037      | JMYLNH77W6Z000107 |
| 45 | N13184 | 2006 | MONTERO METAL | RÚSTICO 4X4     | MITSUBISHI | 4G94QP6506      | JMYLNH77W6Z000387 |
| 46 | N12144 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165206      | MM7UNY08200421255 |
| 47 | N12139 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165457      | MM7UNY08200421440 |
| 48 | N12138 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165377      | MM7UNY08200421282 |
| 49 | N12137 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165473      | MM7UNY08200421504 |
| 50 | N12136 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165441      | MM7UNY08200421404 |
| 51 | N12135 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165642      | MM7UNY08200421735 |
| 52 | N12134 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165848      | MM7UNY08200421639 |
| 53 | N12117 | 2006 | B-2900        | DOBLE CABINA    | MAZDA      | W9AT165606      | MM7UNY08200421673 |
| 54 | N11638 | 1992 | PATHFINDER    | RÚSTICO 4X4     | NISSAN     | TD27-206675     | WBVD21-102215     |
| 55 | N11619 | 1991 | HI LUX        | CABINA SENCILLA | TOYOTA     | 2Y 0601783      | YN85 0015804      |
| 56 | N11611 | 1990 | 4RUNNER SRS   | RÚSTICO 4X4     | TOYOTA     | 4Y 0263461      | YN135 0000202     |
| 57 | N11526 | 1992 | LAND CRUISER  | RÚSTICO 4X4     | TOYOTA     | 22R 3393150     | RJ70 0007192      |
| 58 | N10983 | 1994 | FEROZA DX     | RÚSTICO 4X4     | DAIHATSU   | 454428          | JDA00F30000078352 |
| 59 | M39261 | 2000 | AX 115Y       | TURISMO         | SUZUKI     | F128133863      | JS1BF148XY2101601 |
| 60 | M37803 | 1992 | XL 125S       | TODO TERRENO    | HONDA      | CG125BRE6173125 | 9C2JDO801NR123120 |
| 61 | N6051  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA    | MITSUBISHI | 4D56UCDB0834    | MMBJNKB40CD016373 |
| 62 | N6053  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA    | MITSUBISHI | 4D56UCDA7465    | MMBJNKB40CD015964 |
| 63 | N6056  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA    | MITSUBISHI | 4D56UCDA8284    | MMBJNKB40CD015966 |
| 64 | N6061  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA    | MITSUBISHI | 4D56UCDA7993    | MMBJNKB40CD015972 |
| 65 | N6062  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA    | MITSUBISHI | 4D56UCCX5268    | MMBJNKB40CD003968 |

|    |        |      |               |              |            |              |                   |
|----|--------|------|---------------|--------------|------------|--------------|-------------------|
| 66 | N6064  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA | MITSUBISHI | 4D56UCDA9672 | MMBJNKB40CD016377 |
| 67 | N6080  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA | MITSUBISHI | 4D56UCDB0571 | MMBJNKB40CD016591 |
| 68 | N6097  | 2012 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA | MITSUBISHI | 4D56UCDA7872 | MMBJNKB40CD015958 |
| 69 | N6189  | 2009 | COROLLA       | SEDAN        | TOYOTA     | 1ZZ3244128   | JTD8R40E809035740 |
| 70 | MI2792 | 2013 | CAPTIVA       | RÚSTICO      | CHEVROLET  | N/D          | 3GNAL7EK4DS580079 |
| 71 | MI2786 | 2006 | L200 DOBLE CA | DOBLE CABINA | MITSUBISHI | 4D56CD6453   | MMBJNK7406D043026 |

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

#### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para brindar el **SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL AÑO 2018"**, es el descrito en las Especificaciones Técnicas del proceso y que a continuación se indica:

El servicio consistirá en Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos: livianos, de varias marcas, clases y tipos que incluye el Suministro de repuestos para efectuar los mantenimientos Mayores, Menores y correctivos.

#### **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **CIENTO UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 101,000.00)** IVA incluido, según Resolución de APROBATIVA DE PROCESO DE LICITACION número CAD-11719/18, aprobado en sesión de Consejo de Administración Numero DL - 994/ 18, celebrada el día once de Enero de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de LICITACION PUBLICA Numero. Lp - 4/2018-70KGRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

| Descripción   | Monto US\$          |
|---|---------------------|
| Mantenimiento Preventivo hasta un monto de          | \$9,367.25          |
| Mantenimiento Correctivo y Partes hasta un monto de | \$91,632.75         |
| <b>Asignación Max. Total</b>                        | <b>\$101,000.00</b> |

Para el presente contrato se tramitara el pago por servicio de mantenimiento realizado en vehículo, de acuerdo a las tarifas ofertadas, mediante acta de Recepción Parcial. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y dará su visto bueno, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación:

- a) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final).
- c) Acta de Recepción de servicio, Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso.

Los documentos deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista.

El contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

#### **SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### **OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 70 K-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2018(US\$51,000.00) y 85.F FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2018 (US\$50,000.00), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

#### **NOVENA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

#### **DÉCIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta(s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a DIEZ MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,100.00), que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de 404 días, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato

emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al ASISTENTE DE FLOTA VEHICULAR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo

podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

**DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

**DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

**DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

**DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

**VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

## **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

## **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

## **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no

durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente Kilómetro 4 1/2 Carretera Antigua a San Marcos, San Marcos, Departamento de San Salvador, telefax 2299-9700 y 2299-9721 correo electrónico [dieseelsalvador2011@yahoo.com](mailto:dieseelsalvador2011@yahoo.com); Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



*Glady*

**GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**  
**PRESIDENTA DEL FISDL**

*RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUIA*



**RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUIA**  
**Apoderado Especial de la sociedad**  
**DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de

*RB*

Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUIA**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero siete ocho ocho cuatro – dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis cinco uno – cero cero cuatro – dos, actuando en su carácter de **APODERADO ESPECIAL** de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero uno cinco nueve – cero cero uno – dos, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** y **"R. Molina"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el **FONDO** ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número según Resolución de **APROBATIVA DE PROCESO DE LICITACION** número **CAD-ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE / DIECIOCHO**, aprobado en sesión de Consejo de Administración Numero **DL – NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO / DIECIOCHO**, celebrada el día once de Enero de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de **LICITACION PUBLICA** Numero. **Lp - CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO-SETENTA K GRAL- FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El costo del Servicio es de hasta **CIENTO UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, lo anterior de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como tuyas los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **MOLINA MUNGUÍA**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de **LUIS ALFONSO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, en el cual consta que el señor **MIGUEL**

**SALVADOR PASCUAL LÓPEZ**, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad **DIESEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, actuando por tanto en su nombre y representación, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, concediéndole al apoderado, entre otras facultades, la de participar en procesos de licitación en Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares e instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y entidades que se costeen con fondos públicos y municipales, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo retirar documentos, presentar ofertas, asistir a la apertura de las mismas y firmar las actas correspondientes o impugnar los resultados, interponer recursos, presentar las garantías necesarias, firmar los contratos que deban celebrarse y realizar cualquier otra gestión o actividad que fuera indispensable para que la sociedad en comento participe en cualquier licitación o concurso; encontrándose por tanto el compareciente autorizado para la firma del presente instrumento y del Contrato que antecede a este. Así mismo, el suscrito notario da fe que en las cláusulas contenidas en el referido poder aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor **MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ** para otorgar el mismo, así como la existencia legal de la referida sociedad. El Testimonio del Poder antes relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES a folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en fecha doce de agosto del año dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



**GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**  
PRESIDENTA DEL FIDL



**RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**  
Apoderado Especial de la sociedad  
**DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

